



FORM.735-2

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FECHA

CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/es: XXXXXXXXXXXX

RUC: XXXXXX

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, por medio de la Gerencia General de Impuestos Internos, se dirige a usted en referencia a la solicitud de consulta N° XXXXXXXX, registrada en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu con el proceso N° XXXXXXXX, a través de la cual consultó el tratamiento impositivo con relación del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), de una donación de dinero realizada por la XXXX.

Al respecto, entre otros puntos, manifestó: "...la XXX recibió una donación de la XXXXXX...a través de una transferencia bancaria por valor de USD 5.000.000... en concepto de 'DONACIÓN APOORTE DE CAPITAL PARA EL PROGRAMA XXXXXXXX'... De acuerdo con su Ley de creación la XXXX es una Banca Pública de segundo piso... es una persona jurídica de derecho público, autónoma y autárquica... el capital integrado de la XXX podrá incrementarse por... Donaciones o aportes especiales provenientes de entidades nacionales, extranjeras o internacionales... teniendo en cuenta el procedimiento de aporte de capital descripto, quisiéramos solicitar aclaración sobre la aplicación del IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL (IRE), a los efectos de verificar si dicha operación se encuentra o no alcanzada por el IRE, dado que el artículo 1° de la Ley N° 6.380/2019, dispone que se gravarán con este impuesto... Sin embargo, el artículo 8°, numeral 13, de la Ley N° 6.380/2019... excluye de su aplicación a los aportes de capital..." (sic).

En respuesta a la consulta mencionada, se realiza el siguiente análisis:

Desde el punto de vista tributario, según el Num. 13, Art. 8° de la Ley N° 6380/2019, constituye renta bruta el aumento de patrimonio producido en el ejercicio, salvo que provenga de actividades no gravadas o exentas de este impuesto; o, entre otros, de los aportes de capital en dinero o bienes, efectuados por los dueños, socios o accionistas. Como se puede apreciar, a la recurrente no resulta aplicable *-en principio-* esta última disposición, ya que el aporte de capital no fue realizado por los dueños, socios o accionistas; sino, a través de una donación de un Estado.

Sin embargo, según la Ley N° 2640/2005 -modificada por la Ley N° 6769/2021- , el capital integrado de la XXX puede incrementarse con recursos provenientes de donaciones o aportes especiales provenientes de entidades nacionales, extranjeras o internacionales; por lo que, basada en esta disposición, **efectivamente la donación en cuestión, aplicada como aporte de capital, se encuentra exonerada del IRE.**

De igual manera, cabe traer a colación el Art. 153 de la Ley N° 6380/2019, que refiere: "A partir de la vigencia de la presente ley, quedan derogadas... 5. Todas las disposiciones contenidas en leyes generales o especiales que otorgan deducciones, exoneraciones o exenciones de impuestos o establezcan regímenes tributarios especiales, con excepción de las contempladas en: ... c) La Ley N° 302/1993 "QUE EXONERA DEL PAGO DE TRIBUTOS LAS DONACIONES OTORGADAS A FAVOR DEL ESTADO Y OTRAS INSTITUCIONES Y MODIFICA EL ARTÍCULO 184 DE LA LEY N° 1173/85" y sus modificaciones..."

En tal sentido, el Art. 2° de la Ley N° 302/1993 insta que: "...estarán exentas de todo tributo las donaciones efectuadas por personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras a favor de: ... c) Los entes Autárquicos, Autónomos y Descentralizados..." (resaltado nuestro).

Teniendo en cuenta que, conforme la Ley que creó a la **XXXXXXXXXX**, la misma es catalogada como una persona jurídica de derecho público, autónoma y autárquica, cuyo capital puede incrementarse por donaciones o aportes de entidades nacionales, extranjeras o internacionales, **la donación efectuada a su favor por la XXX no se encuentra gravada por el IRE.**

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada por la recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 244° de la Ley N.° 125/1991.

Respetuosamente,

**SONIA MOTTA GAUTO, SUPERVISORA
DPTO. DE APLICACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS
DIANA OJEDA, ENCARGADA DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS TRIBUTARIOS**